

5.- Reintegrar, en su totalidad o en parte, las cantidades percibidas junto con el interés de demora fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso, en los siguientes casos:

5.1.- Cuando incumpla la obligación de justificación.

5.2.- Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

5.3.- Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

5.4.- Cuando los ingresos obtenidos en el año 2019 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los declarados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 7443/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.-

La aprobación de la relación de subvenciones al alquiler privado con C.S.V.:12440754624176770514, que incluye las concedidas para el SEGUNDO SEMESTRE de 2018 y PRIMER SEMESTRE de 2019, así como las desestimadas, indicándose, en este caso, el motivo denegatorio.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 2019.06.23101.48900, habiéndose efectuado, con fecha 22 de enero de 2019, la correspondiente retención de crédito con cargo a la misma por un importe de 1.000.000,00 €.

En el tramo normal de renta de hasta 900,00 € ponderados, se han reconocido 260 subvenciones, por un importe total de 739.168,64 €.

En el cupo específico de 900,01 € a 1.200,00 € de Renta Ponderada, se reconocen 29 subvenciones, por un importe de 27.623,16 €.

En el cupo de jóvenes hasta 35 años, se reconocen 8 subvenciones, por un importe total de 11.800,00 €.

Estas subvenciones suman un total de 778.591,80 €, para lo que existe crédito suficiente.

En cuanto a las solicitudes excluidas del proceso, el número asciende a 93, por los distintos motivos que constan en el listado adjunto.

SEGUNDO.-

La percepción de la subvención por parte de los solicitantes beneficiarios no supone automáticamente la concesión de la subvención para el segundo semestre de 2019, ya que ésta dependerá de su situación socio-económica, del número de solicitantes y de la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO.-

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimoquinta de la Convocatoria, el pago de la ayuda se abonará, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante.

Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago de la renta, la presentación de la **transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador**. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la **identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe**, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, **el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde**.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, se podrán admitir como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales, que deberán ser acompañados de otros documentos que adveren su autenticidad. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto.

CUARTO.-

Según el criterio decimoquinto, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:

- a) Para las mensualidades de julio a diciembre de 2018, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- b) Para las mensualidades de enero a junio de 2019, hasta el 31 de julio de 2019 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio y transcurrido 30 días tras la publicación si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.